



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0105-R

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 de la norma citada, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los recursos públicos, son *“(…) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado,



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0105-R

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2024

en su artículo 1 dispone: “**Objeto y ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”;

Que, el artículo 3, numeral 3.12 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado señala: “**Bienes que se han dejado de usar.-** Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado establece: “**Unidad de Administración de Bienes e Inventarios.-** Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios...”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado indica: “**Actos de transferencia de dominio de los bienes.-** Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: (...) **transferencia gratuita**, (...)”;

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, manifiesta: “**Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.-** Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) **d) Transferencia Gratuita**”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, manifiesta: “**Inspección técnica de verificación de estado.-** Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de (...) **transferencia gratuita**, (...), observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, respecto a la transferencia gratuita de bienes, estipula: “**Procedencia.-** Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, **a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia**, de conformidad con lo dispuesto a continuación: **a) Transferencia gratuita.-** Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0105-R

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2024

procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, señala: *“Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;*

Que, el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, contempla que: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso: *“Art. 1.- Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, la disposición general tercera del mismo Decreto, establece: *“Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, pasarán a formar parte del patrimonio institucional Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”*

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 812, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0105-R

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2024

1, lo siguiente: “(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, dispone: “(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 951, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto...”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, estipula que son responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera, entre otras: “14. Informe de baja, transferencia, comodatos, remates, donaciones de bienes muebles e inmuebles de la institución. 15. Actas de entrega recepción de bienes muebles, suministros y materiales, equipos, etc. 16.- Informe de ingresos y egresos de bodega de los bienes institucionales...”

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2024-0403-M, de fecha 01 de abril de 2024, la Ing. Paola Rojas en calidad de miembro de la comisión interviniente en la constatación física de bienes del año 2023, señala: “(...) una vez cumplido con la planificación y cronograma de constatación física, periodo 2023, revisado y validado el informe por todos los miembros de la comisión que intervinieron en la constatación física, se adjunta al presente el informe físico legalizado y anexos correspondientes a fin de continuar con el proceso respectivo conforme normativa legal vigente” y recomienda: “(...) Iniciar el proceso de dar de baja a bienes de Control Administrativos así como Bienes de Larga Duración que no se encuentran en uso de la institución (...)”

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2024-0174-M, de fecha 01 de abril de 2024, Jorge Carrillo, Director Ejecutivo del IFCI, manifiesta: “(...) apruebo el Informe de los Resultados de la Constatación Física de los bienes del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, periodo 2023 con el fin de continuar con el proceso respectivo conforme la normativa legal vigente”.

Que, con oficio Nro. IFCI-DAF-2024-0742-E de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por el Lcdo. Rafael Ramírez Soto en calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador, señala: “(...) solicitamos al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la donación de bienes que se han dejado de usar en la entidad, pueden ser susceptibles de donación a la Fundación Manos Solidarias del Ecuador que serán utilizados para cumplir con los objetivos sociales. Aprovechando la oportunidad los objetivos sociales”

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DE-2024-0309-OF de fecha 03 de julio de 2024, el Director Ejecutivo del IFCI, manifiesta a la Fundación Manos Solidarias: “(...) La Dirección Administrativa Financiera se encuentra realizando el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse conforme los señala el artículo 79 del Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público. En cumplimiento a la normativa legal vigente, solicito a usted enviar un delegado de la institución, para realizar la inspección respectiva de los bienes, el día 04 de julio de 2024, a las 10:00 am en las instalaciones del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación-IFCI...”

Que, con oficio Nro. IFCI-DAF-2024-0541-OF de fecha 08 de julio de 2024, el Mgs. Carlos González en calidad de Director Administrativo Financiero, informa el Lcdo. Rafael Ramírez Soto, Presidente y



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0105-R

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2024

Representante Legal de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador, lo siguiente: “(...) se realizó el día 04 de julio de 2024, la inspección de bienes obsoletos y sin uso de propiedad del IFCI que son susceptibles de efectuar una Transferencia - donación gratuita. Para el efecto solicita se remita la solicitud final confirmando la aceptación de los bienes obsoletos que se encuentran obsoletos o que hubieran dejado de usarse conforme lo señala el artículo 79 del Reglamento General sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventario del sector público, con el propósito de continuar con el proceso respectivo, conforme la normativa legal”

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DAF-2024-0806-E de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Lcdo. Rafael Ramírez Soto en calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador, manifiesta: “Una vez realizada la inspección aceptamos los bienes del IFCI mediante transferencia/ donación Gratuita a la Fundación Manos Solidarias del Ecuador que será de gran beneficio”

Que, el Informe Técnico No. IFCI-DAF-UB-2024-011 de 12 de agosto de 2024: “Informe previo para baja de bienes en desuso de control administrativo del instituto de fomento a la creatividad y la innovación”, elaborado por la Ing. Paola Rojas Analista de Archivo y Bodega y aprobado por el Tglo. David Álvarez Director Administrativo Financiero Subrogante, recomienda: “Con base al análisis y conclusiones antes descritas, se recomienda realizar el procedimiento Transferencia Gratuita de los 218 bienes en desuso/obsoletos susceptibles de baja, en razón que es más conveniente para Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y para el Estado, ya que el patrimonio no se vería afectado y se beneficiarían la Fundación Manos Solidarias del Ecuador, sin fines de lucro. De ser autorizado el presente informe previo se notificará a la Fundación a fin de continuar con el procedimiento de Transferencia Gratuita.”

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2024-0545-M, de 16 de agosto de 2024 el Director Ejecutivo, señala y dispone lo siguiente: “(...) se acepta la recomendación de la Dirección Administrativa Financiera y dispongo la elaboración de la resolución correspondiente”.

EN EL EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto:

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita de doscientos dieciocho (218) bienes del IFCI con sustento en el informe técnico Nro. Informe Técnico No. IFCI-DAF-UB-2024-011 de 12 de agosto de 2024, que forma parte de la presente resolución, a favor de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador con RUC: 0993050008001.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Administrativa Financiera, notifique la presente resolución a la entidad receptora de los bienes.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, suscriba las respectivas actas de entrega recepción y proceda con la baja de los bienes transferidos de los registros Administrativos y Contables del IFCI

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0105-R

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2024

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0545-M

Anexos:

- informe_de_bienes_administrativos_final-signed-signed-1_(1)0820631001725296956.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Carmen Paola Rojas Jacome
Analista de Archivo y Bodega

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodríguez Boada
Especialista de Asesoría Jurídica

lr/wm

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Dirección: Av. Atahualpa 0e1-109 y Av. 10 de Agosto **Código postal:** 170508 / Quito-Ecuador

Teléfonos: (02) 393 12 50/51/52/53/54/55/56/57/58/59

www.creatividad.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR